

## **LEY DEPARTAMENTAL: DÍA DEPARTAMENTAL DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **INTRODUCCION.**

La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 9 de agosto como Día Internacional de los Pueblos Indígenas, en conmemoración a la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas de la subcomisión de prevención de discriminación y protección de los derechos humanos a las minorías, en el año 1982. Las Naciones Unidas buscan que esta conmemoración sea una oportunidad para preservar y vigorizar las culturas indígenas del mundo, incluyendo factores tan relevantes como el arte y la propiedad privada.

La pertinencia de esta conmemoración nace también de una realidad universal y es la especial afectación por fenómenos como la pobreza, la marginación, la exclusión, la carencia de oportunidades, el despojo de tierras, la vulneración de los derechos fundamentales y la pérdida de sus tradiciones culturales.

Así como también en reconocimiento al movimiento indígena organizado de oriente, chaco y Amazonía de Bolivia, que un 3 de octubre de 1982 gesta la Central de Pueblos y Comunidades Indígenas del Oriente Boliviano, hoy conocida como CIDOB, Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia.

#### **CONTEXTO ACTUAL.**

Los pueblos indígenas se enfrentan a muchos problemas para mantener su identidad, sus tradiciones y sus costumbres, y sus contribuciones culturales son en ocasiones explotadas y comercializadas con escasos o ningún reconocimiento. Se debe hacer un mayor esfuerzo por reconocer y reforzar su derecho a controlar su propiedad intelectual y ayudarlos a proteger, desarrollar y obtener compensación justa por su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales.

En el mundo existen más 400 millones de personas que se auto identifican como indígenas, y que se encuentran en condiciones desfavorables y subsisten en la pobreza. En Bolivia las naciones y pueblos indígenas representan el 41 % de la población nacional, ante esta innegable realidad urge que el Estado culmine el proceso de consolidación de los derechos colectivos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario y sus territorios, que al presente se encuentran afectados por políticas y proyectos extractivistas mineros, agropecuarios y de diferentes índoles que afectan al medio ambiente y la madre tierra, así como la falta de acceso y goce del derecho a la salud, educación, además de políticas concretas que protejan a los Pueblos Indígenas ante la alta vulnerabilidad por dichos impactos.

Gran parte de las tierras ocupadas por los pueblos indígenas están bajo propiedad comunal y, sin embargo, sólo una fracción de ellas pertenece formal o legalmente a los pueblos indígenas, incluso cuando los territorios y tierras indígenas son reconocidos, la protección de la frontera o el uso y la explotación de los recursos naturales suelen ser insuficientes, la tenencia insegura de la tierra es un factor que produce conflictos, degradación ambiental y escaso desarrollo económico y social

## CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA.

Los gobiernos departamentales, municipales, indígenas originario campesinos y el Estado en sí, deben garantizar el acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales a los que tradicionalmente los pueblos accedieron respetando el marco constitucional y normativo en vigencia.

Mejorar la seguridad de la tenencia de la tierra, fortalecer el buen gobierno, promover las inversiones públicas en servicios de buena calidad y culturalmente adecuados, y apoyar los sistemas indígenas de resiliencia y los medios de subsistencia, son medidas cruciales para reducir los aspectos multidimensionales de la pobreza y contribuir, al mismo tiempo, al desarrollo sostenible.

En Bolivia existen 36 pueblos reconocidos constitucionalmente con derecho a existir libremente, a su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres y a su propia cosmovisión, entre otros.

En el Departamento de Santa Cruz existen 5 Naciones y Pueblos indígenas originarios reconocidos: Chiquitano, Guaraní, Guarayo, Ayoreo y Yuracaré -Mojeño, con derecho a existir libremente, a su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, justicia comunitaria, prácticas y costumbres y a su propia cosmovisión, entre otros

Esta fecha conmemorativa debe concientizarnos de que la comunidad Boliviana debería dar pasos significativos de alta relevancia social para reconocer los derechos de los pueblos originarios y establecer junto a los estados miembros mecanismos que impulsen el efectivo cumplimiento de tales derechos de titularidad genérica, específica y colectiva.

A través de esta conmemoración debemos hacer realidad la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, para que estos gocen realmente del reconocimiento de sus derechos plasmados en la Constitución Política del Estado y las diversas normativas, y aún más, sea un recordatorio de que los pueblos indígenas son nuestra identificación ancestral y la base de nuestra cultura.

Tomando en cuenta que las naciones y pueblos indígenas Chiquitano, Guaraní, Guarayo, Ayoreo y Yuracaré- Mojeño son la base de nuestra cultura; el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz debe encarar acciones concretas y promover políticas públicas que fomenten el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos, con una legislación que conmemore y enaltezca la diversidad cultural que se ve reflejada en las distintas comunidades nativas del departamento.

## MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL.

La **Constitución Política del Estado** establece en su Artículo 2. *“Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, el autogobierno, a su cultura, a su justicia comunitaria, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la Ley”.*

El artículo 3 de la Constitución Política del Estado señala: *“La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en su conjunto constituyen el pueblo boliviano”.*

**DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS.** El artículo 30 parágrafo I y II de la Constitución Política del Estado indica: *“I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos; 1. Existir libremente, 2. Su identidad, cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión...”*

El Artículo 5 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su numeral 7) establece: **7. Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos** *“Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales”.*

El Artículo 6 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su parágrafo III. **NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS, establece:** *“Son pueblos y naciones que existen con anterioridad a la invasión o colonización, constituyen una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas. Se encuentran asentados en un territorio ancestral determinado y mediante sus instituciones propias, en tierras altas son los suyus conformados por Markas, Ayllus y otras formas de organización, y en tierras bajas con las características propias de cada pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 parágrafo I y el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.”*

Artículo 5 (**COMPETENCIAS VINCULADAS A LOS DERECHOS**). Numeral 11) del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz establece: *“A la cultura y al desarrollo de actividades culturales, en todas sus formas de expresión y manifestación. Las autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ejercicio de sus facultades, legislativas, reglamentarias y ejecutivas regularán y adoptarán políticas de difusión, conservación, recopilación, salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento. Todas y Todos tienen derecho a acceder a la cultura y a participar en aquella que sea de su elección”.*

El Estatuto Autonómico Del Departamento de Santa Cruz en su Capítulo III hace referencia a **LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**, en su artículo 34 establece (**NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS**), indicando el parágrafo I. *“Las naciones y pueblos indígena originario campesinos de Santa Cruz forman parte de la cuna histórica cultural con unidades sociopolíticas y socioculturales propias, organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas”.* El parágrafo II. *“Son naciones y pueblos indígena originario campesinos del Departamento de Santa Cruz: 1.- Chiquitano, 2.- Guaraní, 3.- Guarayo, 4.- Ayoreo, 5.- Yuracaré – Mojeño”.*

El artículo 35 del Estatuto Autonómico de Santa Cruz en su párrafo I indica: ***“El Gobierno Autónomo Departamental velará por la aplicación efectiva del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y la Constitución Política del Estado. En esa medida promoverá la conservación de su cultura y su desarrollo integral”***. El párrafo III establece: ***“El gobierno Autónomo Departamental en coordinación con otros niveles de gobierno, deberá implementar las medidas necesarias para proteger y garantizar los derechos fundamentales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en peligro de extinción y en situación de aislamiento voluntario, no contactados o en contacto inicial, respetando su forma de vida individual y colectiva”***.

***Considerando que los cuatro pueblos indígenas más grandes de Santa Cruz, impulsados desde sus comunidades mismas; Chiquitano (Lomerío), Guarayo (Urubichá), Guaraní (Isoceño) y Ayoreo (Zapocó) fueron quienes gestaron el surgimiento del movimiento indígena organizado de oriente, chaco y amazonía, buscando la unidad de todos los pueblos indígenas en torno a la defensa de sus tierras y territorios, como una ruta a la reconstitución territorial, que garantice la existencia de las naciones y pueblos indígenas y que además conquiste y garantice el ejercicio pleno de sus derechos desde una perspectiva colectiva, ocupando espacios en los distintos niveles de gobierno para incidir en la toma de decisiones en favor de los pueblos indígenas; así nace un 03 de octubre de 1982 la Central de Pueblos y Comunidades Indígenas del Oriente Boliviano, hoy conocida como CIDOB, Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia.***

**LEY DEPARTAMENTAL N° 342**

**LEY DEPARTAMENTAL DE 11 DE OCTUBRE DE 2024**

**MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN**

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL  
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL: DÍA DEPARTAMENTAL DE LAS NACIONES Y PUEBLOS  
INDÍGENAS ORIGINARIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto declarar el 03 de octubre, día **Departamental de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios del Departamento de Santa Cruz**, por ser las naciones y pueblos indígenas la cuna histórica cultural del Departamento de Santa Cruz y como un recordatorio del respeto a sus derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico de Santa Cruz; así como el reconocimiento al aporte que realizan en la conservación y protección del medioambiente y ecosistemas que forman parte de sus territorios.

**ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL).** La presente Ley tiene como marco normativo legal el artículo 99 parágrafo II de la Constitución Política del Estado que establece: ***“El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley”*** y en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental establecida en el parágrafo I del artículo 300 numeral 19) de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 49 parágrafo I numerales 1) y 2) del Estatuto Autonómico de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 3 (FINES DE LA PRESENTE LEY).** Son fines de la presente ley:

- 1) Promover el reconocimiento y recordatorio de la existencia de las naciones y pueblos indígenas como cuna histórica y cultural del Departamento.
- 2) El recordatorio que las naciones y pueblos indígena originario existen libremente con identidad cultural, espiritualidades, prácticas y costumbres, cosmovisión, y organizaciones propias.
- 3) La protección y garantía de sus derechos a la libre determinación y al reconocimiento de sus organizaciones naturales legítimas y legales, en el marco de la unidad del Estado.
- 4) Declarar Día Departamental de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Santa Cruz, en reconocimiento a su invaluable aporte a la creación y consolidación del movimiento indígena organizado de los pueblos indígenas de oriente, chaco y amazonia de Bolivia.

**ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, donde radican las cinco (5)

naciones y pueblos indígenas originarios, así como para todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas.

**ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).** Se declara el 03 de octubre, día Departamental de las Naciones y Pueblos indígenas Originarios del Departamento de Santa Cruz, en reconocimiento al movimiento indígena organizado de oriente, chaco y amazonía de Bolivia, creándose un 3 de octubre de 1982 la Central de Pueblos y Comunidades Indígenas del Oriente Boliviano, hoy conocida como CIDOB, Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia.

## **CAPITULO II CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEPARTAMENTAL DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS DE SANTA CRUZ**

### **ARTÍCULO 6 (INCENTIVO Y PRESERVACION).**

Se instruye al Ejecutivo Departamental, en el marco de sus competencias, que a través de la Secretaria de Pueblos Indígenas, en coordinación con las Sub Gobernaciones y los Gobiernos de los Municipios del Departamento realizar las acciones que sean necesarias para promover, incentivar y preservar la conmemoración del 03 de Octubre como el DÍA DEPARTAMENTAL DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DE SANTA CRUZ, proporcionando el apoyo necesario que permita a los Pueblos Indígenas manifestar sus expresiones culturales propias de cada pueblo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de Secretaria de Pueblos Indígenas.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Santa Cruz.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los un días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

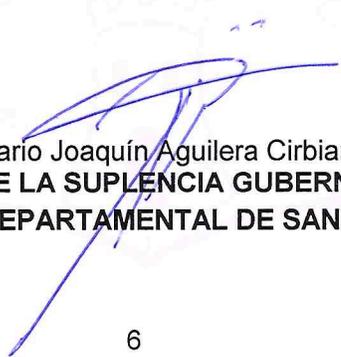
Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Dra. Keila Fernanda García Milhomen **ASAMBLEÍSTA SECRETARIA GENERAL**

Fdo. Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua **ASAMBLEÍSTA PRESIDENTE**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

  
Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**